

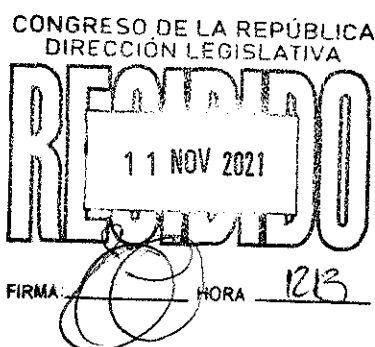


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

Guatemala, 02 de Noviembre de 2021
Oficio 250-2021 CSA/JFMC/yov

Licenciado
Marvin Alvarado
Encargado de Despacho
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho



Estimado Licenciado:

De manera atenta me dirijo a usted y de conformidad con lo regulado en los artículos 39, 40 Y 41 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, adjunto el **DICTAMEN FAVORABLE CON MODIFICACIONES**, emitido por la Comisión de Seguridad Alimentaria, sobre la iniciativa número **5988**, que dispone aprobar reformas al Decreto 32-2005 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de consideración y estima.

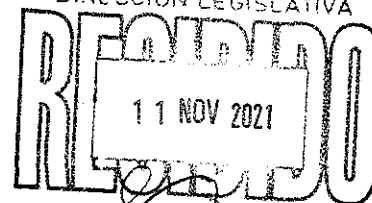
Diputado
Juan Francisco Mérida Contreras
Presidente de la Comisión de Seguridad Alimentaria






CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA



Comisión de Seguridad Alimentaria

FIRMA:  HORA 1213

DICTAMEN FAVORABLE CON MODIFICACIONES 2-2021

INICIATIVA 5988

**INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO 32-2005 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL**

HONORABLE PLENO

En sesión celebrada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno el Honorable Pleno del Congreso de la República conoció la iniciativa número de registro de Dirección Legislativa 5988, siendo los ponentes diputados: Juan Francisco Mérida Contreras, Marleni Lineth Matías Santiago, Aníbal Estuardo Samayoa Alvarado, María Eugenia Castellanos Pinelo de Pineda, Greicy Domenica De León De León de Pérez, Lucrecia María Hernández Mack, Daisy Anayté Guzmán Velásquez, Esteban Rubén Barrios Galindo, Gustavo Estuardo Rodríguez-Azpuru Ordoñez, Wilmer Rolando Mendoza, Gerardín Ariel Díaz Mazariegos y Olga Marina Juárez Alfaro; misma que fue remitida para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión de Seguridad Alimentaria.

ANTECEDENTES:

Desde 1976 se han realizado esfuerzos para tratar el problema de la desnutrición y subalimentación, en muchas oportunidades se elaboraron planes de alimentación y nutrición, por lo cual, fueron creadas instancias coordinadoras que no fructificaron por falta de decisión política necesaria y por carecer de un desarrollo metodológico con enfoque multisectorial.

En 1990 la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República (SEGEPLAN) integró un grupo focal para la creación de un Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el cual produjo el "Plan de Acción de Alimentación y Nutrición 1993-1996". Seis años después se realizó el seminario-taller "El Gobierno y la Sociedad Civil en el Análisis de la Seguridad Alimentaria-Nutricional en Guatemala" y como resultado se estableció una agenda de trabajo y se consolidó la



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN). Ese mismo año, la CONASAN elaboró la propuesta de la "Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional", el "Plan de Acción en Alimentación y Nutrición 1996-2000" y un marco institucional para su implementación.

En 1997 el Gobierno aprobó la Política y el Sistema de Seguridad Alimentaria Nutricional estableciéndose objetivos y líneas de acción; posteriormente, cada ministerio definió sus propias metas dentro de un "Plan de Acción de Política de SAN".

A partir del año 2000 se reiniciaron acciones en esta materia al formularse la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional bajo la conducción del Gabinete Social de la Presidencia. En el año 2001 se aprobó en segunda lectura la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la que promovía la creación del Consejo de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como ente responsable de la coordinación intersectorial. La propuesta de ley presentada al Congreso fue modificada sustancialmente y no fue aprobada.

En el año 2002 se emitió el Acuerdo Gubernativo 55-2002 por medio del cual se crea el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN), dependencia directa de la Presidencia de la República, responsable de "impulsar las acciones de la política que tiendan a combatir la inseguridad alimentaria, la pobreza extrema y fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional del país". En ese mismo año, se disuelve el CONASAN y se crea el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante el Acuerdo Gubernativo 90-2003.

Paralelamente a los esfuerzos gubernamentales, diferentes sectores de la sociedad civil presentaron una serie de propuestas para la elaboración de una política de seguridad alimentaria y nutricional. Seguidamente se destaca la Declaración de Atitlán, en la que los pueblos Indígenas de América fijaron su postura sobre la cuestión alimentaria en abril de 2002.

El 6 de abril de 2005 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto 32-2005 del Congreso de la República, el cual crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASAN), así como el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN) y la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (SESAN).



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

A dieciséis años de la entrada en vigencia, se hace necesario revisar para actualizar el contenido de la ley para adecuarla a la existencia de nuevas instituciones que se encuentran involucradas en el tema, así como incorporar elementos importantes para la protección al Derecho a la Alimentación y la lucha contra el hambre.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa pretende reformar de manera integral la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, estableciendo acciones eficaces y eficientes a través de una coordinación entre las instituciones públicas encargadas de ejecutar dichas políticas, unir esfuerzos con la participación de las entidades gubernamentales, no gubernamentales y los organismos de cooperación internacional en materia de seguridad alimentaria y nutricional.

La iniciativa en general, contiene cuarenta y un artículos organizados por capítulos y títulos que desarrollan todas las disposiciones generales y específicas.

Las disposiciones fundamentales se resumen de la forma siguiente:

1. Establece la importancia que amerita la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al manifestar que es catalogada como de orden público, debido a que contempla la descripción de los principios constitucionales cuya existencia prevalece sobre los intereses individuales o sectoriales, con la finalidad de establecer un marco jurídico para una coordinación institucional que garantice a la población el derecho a una alimentación sana, oportuna y adecuada en cantidad y calidad para lograr de manera sostenible y permanente la seguridad alimentaria y nutricional.
2. Vincula programas gubernamentales de atención a la seguridad alimentaria y nutricional, sin excepción, con la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
3. Contempla una revisión de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional cada 10 años, con el objeto de evaluar sus resultados y alcances en la implementación.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

4. Adiciona definiciones que son de suma importancia para una mejor comprensión de los conceptos señalados en la iniciativa.
5. Amplía los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, encaminadas a la prevención y atención de la malnutrición, con políticas y medidas orientadas a prevenir, mitigar y combatir la inseguridad alimentaria, la malnutrición en situaciones de crisis prolongada y a promover la recuperación temprana en tales situaciones.
6. Se fortalece el CONASAN, a través de la organización y funcionamiento de las instituciones encargadas, incluyendo miembros que por su naturaleza deben ser parte de este consejo, por lo que busca complementar el CONASAN con distintos miembros que tendrán aportes importantes a su estructura y funcionamiento.
7. Se faculta al CONASAN a demandar el cumplimiento de los acuerdos que se alcancen en las reuniones.
8. Se amplían las funciones del CONASAN, con el objetivo que todas las instituciones, tanto gubernamentales, sociedad civil y comunidad internacional, se coordinen de manera eficiente y coherente para lograr impulsar las acciones encaminadas a la erradicación de la desnutrición.
9. Se crea un plan de gestión de riesgos para apoyar acciones de prevención, preparación, mitigación y respuesta a los riesgos alimentarios, provocados por los desastres naturales, para la búsqueda efectiva de alimentos y acciones que permitan construir la resiliencia.
10. Se legaliza la figura del Comité Técnico de Enlace Interinstitucional - CTI-, como órgano de apoyo técnico al CONASAN para planificar, coordinar y dar seguimiento a las acciones establecidas por el CONASAN.
11. Se modifica la naturaleza de la SESAN, debido a que actualmente es un ente coordinador del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria, por lo que, con las reformas se reviste de poder legítimo como el ente rector en la materia, con el objetivo de dotarla de competencia en todo el territorio nacional y sea el ente capaz de dirigir y coordinar el SINASAN.
12. Se fortalece la estructura orgánica interna de la SESAN, de una manera más lógica y coherente de acuerdo a las estructuras administrativas reguladas en la Ley del Organismo Ejecutivo, con el objetivo de que dicha institución pueda desarrollarse más ampliamente de acuerdo a sus funciones tanto sustantivas, técnicas y de fiscalización.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

13. Se amplían las atribuciones de la SESAN, como la actualización de la Política y del Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional PESAN del Sistema Nacional de Información y Vigilancia de la SAN, además tendrá a cargo coordinar con SEGEPLAN los convenios en materia de SAN y presentar a la Comisión de Seguridad Alimentaria del Congreso de la República, de forma cuatrimestral la ejecución física y financiera del presupuesto vinculado a seguridad alimentaria y nutricional.
14. Se regula la integración y designación de representantes en la Instancia de Consulta y Participación Social -INCOPAS-, así como sus funciones.
15. El Ministerio de Educación promoverá y desarrollará programas permanentes de educación alimentaria y nutricional a nivel nacional, con la finalidad de enseñar a la población escolar guatemalteca temas relativos al consumo de alimentos y hábitos alimenticios entre otros.
16. El CONASAN, a través de sus entes rectores representados o no, deberán proponer todas las medidas regulatorias de las bebidas y alimentos ultra procesados, altos en nutrientes críticos, así como establecer todas las prohibiciones y restricciones a la publicidad engañosa y las características de los sellos de advertencia frontal sobre las bebidas y alimentos ultraprocesados.
17. Fortalece el Sistema Nacional de Información y Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional que facilitará la toma de decisiones con el objetivo de vigilar, monitorear y evaluar lo relacionado a la seguridad alimentaria y nutricional, así como el avance y los efectos de los programas estratégicos, a través de los indicadores correspondientes, dar alerta temprana en situaciones de riesgo y generar informes y documentos técnicos de situaciones coyunturales de inseguridad alimentaria y nutricional que sirvan para la toma de decisiones de los distintos actores vinculados con la soberanía y la seguridad alimentaria y nutricional.
18. Todas las instituciones gubernamentales que forman parte del CONASAN deberán contemplar en la planificación de su presupuesto ordinario, la asignación de recursos para la ejecución de programas, proyectos y actividades integrales que implementen la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y su plan estratégico.
19. Regula disposiciones sancionatorias que impliquen acciones u omisiones a las normas establecidas en la ley y su reglamento, que cometan aquellas instituciones autónomas, semiautónomas, centralizadas, descentralizadas y privadas, de conformidad con la ley.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

20. Por último, la iniciativa finaliza con las disposiciones transitorias que deben cumplirse dentro de un plazo establecido, disposiciones finales y derogatorias respectivas de ley.

MODIFICACIONES REALIZADAS

Para la Comisión de Seguridad Alimentaria es de suma importancia actualizar la legislación en materia de seguridad alimentaria y nutricional, lo que permitirá al país fortalecer una de sus principales herramientas en la lucha contra el hambre. En ese sentido, además de considerar oportunas las reformas propuestas en la iniciativa 5988, se tomaron en cuenta las opiniones recabadas por los integrantes de la comisión, instituciones gubernamentales relacionadas con seguridad alimentaria y nutricional y de la sociedad civil.

Derivado del análisis realizado por los integrantes de la Comisión de Seguridad Alimentaria, se realizaron modificaciones al proyecto de decreto, de conformidad con el artículo 112 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, siendo estas las siguientes:

1. **Se modifica el artículo 2 de la iniciativa, el cual queda así:**

ARTÍCULO 2. Se adiciona el artículo 2 bis, el cual queda así:

"Artículo 2 Bis. Derecho a la Alimentación. Es el derecho que toda persona tiene, de tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente o mediante compra con dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones alimentarias de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna. El derecho a la alimentación es la seguridad alimentaria y nutricional."

2. **Se modifica el primer párrafo del artículo 3 de la iniciativa, el cual queda así:**

ARTÍCULO 3. Se adiciona el artículo 2 Ter, el cual queda así:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

"Artículo 2 Ter. Seguridad Alimentaria y Nutricional. Es un estado en el que toda persona, tiene acceso físico, económico y social, oportuna y permanentemente, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, preferiblemente de origen nacional, así como a su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener una vida saludable y activa."

3. Se modifica el segundo párrafo del artículo 4 de la iniciativa, el cual queda así:

ARTÍCULO 4. Se reforma el artículo 3 el cual queda así:

"Deberá contar con indicadores, vinculados al Sistema Nacional de Información y Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional y deberá ser revisada para su actualización con una temporalidad no mayor a diez años, con el objeto de evaluar sus resultados y alcances en la implementación, que permitan definir la pertinencia de la vigencia. La Política contará con su Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PESAN-, el cual deberá ser actualizado en concordancia con la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al igual que todos los programas gubernamentales de atención a la seguridad alimentaria y nutricional sin excepción."

4. Se modifica el artículo 5 de la iniciativa, el cual queda así:

ARTÍCULO 5. Se adiciona el artículo 3 Bis el cual queda así:

"Artículo 3 Bis Difusión de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional debe difundirse permanentemente a las instituciones del sector público y privado, a los organismos internacionales y a la sociedad en general, por los medios de comunicación social en todos los idiomas nacionales y las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación -TIC-; con el objeto de dar a conocer los derechos, obligaciones y responsabilidades con relación a la seguridad alimentaria y nutricional en el país, así mismo deberá difundirse toda modificación que se le realice."



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

5. Se modifica el artículo 6 de la iniciativa, el cual queda así:

ARTÍCULO 6. Se adiciona el artículo 3 Ter, el cual queda así:

"Artículo 3 Ter. Interés superior. La aplicación de la presente ley es de interés superior del Estado de Guatemala, para el beneficio de sus ciudadanos. En la lucha por la seguridad alimentaria y nutricional, priorizando a la población más vulnerable identificada en la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Estos grupos serán especialmente priorizados y atendidos en las zonas geográficas cuya población tenga altos índices de pobreza, pobreza extrema y cualquier manifestación de malnutrición, sin menoscabar otras zonas geográficas con inseguridad alimentaria y nutricional."

6. Se modifican las literales e), f), i) y se elimina la literal g) del artículo 7 de la iniciativa.

ARTÍCULO 7. Se adiciona el artículo 4 Bis, el cual queda así:

"Artículo 4 Bis. Definiciones. Para los efectos de la presente ley y su reglamento, se entenderá por:

- e. Desnutrición Aguda:** Se manifiesta por bajo peso en relación a la talla del individuo, de acuerdo a los patrones de crecimiento establecidos para la niñez, el cual se origina por una situación reciente de falta de alimento o una enfermedad que haya producido una pérdida rápida de peso;
- f) Desnutrición Crónica:** Estado fisiológico anormal, manifestado por una baja talla para la edad, a consecuencia de una ingesta alimentaria deficiente en energía, proteína o por absorción deficiente de estos, debido a enfermedades recurrentes o crónicas;
- i) Inseguridad alimentaria:** Estado en el que las personas, sufren un consumo inadecuado para satisfacer las necesidades nutricionales como consecuencia de la falta de disponibilidad física de alimentos, de su falta de acceso social o económico a una alimentación adecuada, y/o de una utilización inadecuada de los alimentos;"



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

7. Se modifica la literal d) del artículo 8 de la iniciativa.

ARTÍCULO 8. Se reforma el artículo 7, el cual queda así:

- d. Diseñar e implementar acciones eficaces y oportunas de disponibilidad y acceso de alimentos para la población, con prioridad en la canasta básica nutricional;

8. Se adiciona un último párrafo del artículo 10 de la iniciativa, el cual queda así

ARTÍCULO 10. Se reforma el artículo 14, el cual queda así:

"La SESAN deberá desarrollar un mecanismo de evaluación de desempeño sobre la gestión de acciones y política pública para la seguridad alimentaria, con el propósito de hacer una evaluación integral del desempeño de los funcionarios y responsabilidades en la gestión de las entidades, para la implementación de políticas, proyectos, programas y acciones en materia de seguridad alimentaria y nutricional y debe remitir un informe semestral con recomendaciones de mejora de implementación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al CONASAN y Presidencia de la República."

9. Se modifica las literales k, s, t, u, del artículo 11 de la iniciativa, el cual queda así:

ARTÍCULO 11. Se reforma el artículo 15, el cual queda así:

"k. Gestionar y aprobar con el apoyo de SEGEPLAN, la cooperación nacional e internacional no reembolsable, programas, proyectos y acciones en materia de seguridad alimentaria y nutricional que coadyuven a los objetivos de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional en concordancia a los programas gubernamentales en la materia. Para el efecto SESAN dará un dictamen técnico y deberá solicitar a SEGEPLAN, los dictámenes favorables correspondientes;



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

- s. Crear los mecanismos administrativos simplificados para permitir que niños diagnosticados con desnutrición aguda, puedan ser atendidos de forma inmediata y sin dilaciones injustificadas;
- t. Deberá gestionar la realización de una encuesta nacional de peso y talla en niños de 0 a 59 meses, con representatividad departamental y municipal, por parte del Instituto Nacional de Estadística -INE-; y,
- u. Las demás que le permitan el cumplimiento de sus funciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y de la implementación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y su Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PESAN-."

10. Se modifica el artículo 12 de la iniciativa, el cual queda así:

ARTÍCULO 12. Se adiciona el artículo 17 Bis el cual queda así:

"Artículo 17 Bis. Gestión de riesgo. El CONASAN, coordinará las acciones de prevención, preparación, mitigación y respuesta a los riesgos alimentarios provocados por desastres asociados a fenómenos naturales, plagas, enfermedades, cambio climático, riesgo de mercado y otros que pongan en riesgo la seguridad alimentaria y nutricional, designando para el efecto a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, para que en coordinación con los Ministerios de Agricultura Ganadería y Alimentación, Ministerio de Desarrollo Social y la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SESAN- y otras instancias según su competencia, para atención inmediata de la emergencia."

11. Se modifica el numeral 4 y se adiciona el numeral 5 del artículo 13 de la iniciativa, el cual queda así:

ARTÍCULO 13. Se adiciona el artículo 17 Ter, el cual queda así:

4. "Ante una emergencia alimentaria, las instituciones de gobierno encargadas de los programas de seguridad alimentaria y nutricional, deberán priorizar en la atención, a niños con desnutrición, a personas con discapacidad o enfermedades crónicas; y personas de la tercera edad sin cobertura social; y,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

5. Adoptar otras medidas pertinentes para prevenir la emergencia alimentaria."

6. Se modifica el artículo 15 de la iniciativa, el cual queda así:

ARTÍCULO 15. Se reforma el artículo 20, el cual queda así:

"Artículo 20. Naturaleza. La SESAN es el ente delegado presidencial en materia de seguridad alimentaria y nutricional y coordinador del SINASAN. Tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa interministerial de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Plan Estratégico de SAN, así como de la articulación de los programas y proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país."

7. Se modifica el primer párrafo del artículo 16 de la iniciativa, el cual queda así:

ARTÍCULO 16. Se reforma el artículo 21, el cual queda así:

"Artículo 21. Estructura. La SESAN para el fortalecimiento de sus áreas de trabajo, podrá generar la estructura que le demanden sus funciones. Dicha estructura deberá establecerse en el reglamento de la presente ley quedando estructurada de la siguiente manera:"

8. Se modifica el primer y segundo párrafo del artículo 18 de la iniciativa, el cual queda así:

ARTÍCULO 18. Se reforma el del artículo 25, el cual queda así:

"Artículo 25. Creación e Integración. Como parte del SINASAN se crea la Instancia de Consulta y Participación Social INCOPAS, la que deberá tener un rol de asesoría y brindará aportes técnicos e identificará acciones en temas relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional, cuando sea requerido por la SESAN. Será el canal de



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

comunicación o espacio de participación, donde se plantearán propuestas relacionadas a la SAN por parte de los sectores de la sociedad civil representados.

Se integrará de la manera siguiente: un representante titular y un suplente, electos por cada uno de los sectores siguientes, vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional, en la instancia nacional, departamental y municipal"

9. Se modifica el último párrafo del artículo 19 de la iniciativa, el cual queda así:

ARTÍCULO 19. Se adiciona el artículo 25 Bis, el cual queda así:

"El Coordinador será electo entre los representantes de los sectores mencionados en el artículo 25 de la presente ley."

10. Se modifica el primer párrafo del artículo 23 de la iniciativa, el cual queda así:

ARTÍCULO 23. Se reforma el artículo 28, el cual queda así:

"Artículo 28. Disponibilidad de alimentos. En el ámbito sectorial, corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, al Ministerio de Economía y al Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola -CTA- en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, impulsar las acciones que contribuyan a la disponibilidad alimentaria de la población, ya sea por producción local o vía importaciones, en forma oportuna, permanente e inocua."

11. Se modifica el artículo 24 de la iniciativa, el cual queda así:

ARTÍCULO 24. Se reforma el artículo 29, el cual queda así:

"Artículo 29. Acceso a los alimentos. En el ámbito sectorial, corresponde a todos los ministerios del Estado, en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

impulsar las acciones tendientes a contribuir al acceso físico, económico y social de los alimentos a la población con alto grado de vulnerabilidad en seguridad alimentaria y nutricional en forma estable."

12. Se modifica el artículo 25 de la iniciativa, el cual queda así:

ARTÍCULO 25. Se adiciona el artículo 29 Bis, el cual queda así:

"Artículo 29 Bis. Educación Alimentaria y Nutricional.

El Ministerio de Educación promoverá y desarrollará programas permanentes de educación alimentaria y nutricional a nivel nacional, con la finalidad de enseñar a la población escolar guatemalteca temas relativos a la producción agrícola y consumo de alimentos, prácticas dietéticas, hábitos alimenticios, compra y preparación de alimentos, inocuidad y condiciones ambientales, entre otros, establecidos en la presente ley."

13. Se modifica primer y segundo párrafo del artículo 26 de la iniciativa, el cual queda así:

ARTÍCULO 26. Se reforma el artículo 30, el cual queda así:

"Artículo 30. Consumo de alimentos y su regulación. En el ámbito sectorial, corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, impulsar las acciones para desarrollar capacidades en la población y poder decidir adecuadamente sobre la selección, conservación, preparación y consumo de alimentos, a través de la promoción, regulación y apoyo a la educación alimentaria y nutricional, además de priorizar la investigación, desarrollo de normativa e implementación de programas referentes al consumo de alimentos fortificados a fin de que estos puedan servir para equiparar dietas nutricionales de personas en riesgo.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

El CONASAN propondrá a las autoridades competentes, promover la educación, información y beneficios sobre la ingesta de los alimentos sanos e inocuos que se precisan en cantidad y calidad necesarias para que las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, es decir, a la adopción de las regulaciones pertinentes que desestimen el consumo de alimentos cuya ingesta pueda producir un daño directo o potencial a la salud humana, como los alimentos y bebidas ultra procesados, con el fin de prevenir enfermedades crónicas relacionadas con la malnutrición”.

14. Se adiciona un último párrafo del artículo 27 de la iniciativa, el cual queda así:

ARTÍCULO 27. Se adiciona el artículo 30 Bis, el cual queda así:

“No obstante lo anterior, cuando de acuerdo a las circunstancias se vea en riesgo la SAN del país, el MAGA deberá proponer e impulsar ante el CONASAN la adopción de medidas para generar reservas estratégicas de alimentos, evidenciando la importancia del mismo, para garantizar el derecho a la alimentación.”

15. Se modifica el artículo 28 de la iniciativa, el cual queda así:

ARTÍCULO 28. Se reforma el artículo 33, el cual queda así:

“Artículo 33. Sistema Nacional de Información y Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Corresponde a la SESAN con la aprobación previa del CONASAN, en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, diseñar y actualizar el Sistema Nacional de Información y Vigilancia de la SAN. La SESAN, podrá solicitar el apoyo de la cooperación internacional para este fin.

El Sistema Nacional de Información y Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, tiene como objetivo vigilar, monitorear y evaluar lo relacionado a la seguridad alimentaria y nutricional, así como la evolución de los indicadores vinculados a la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

Nutricional y a los programas vinculantes; y en función de lo anterior, dar alerta temprana en situaciones de riesgo y generar informes y documentos técnicos de situaciones coyunturales de inseguridad alimentaria y nutricional que sirvan para la toma de decisiones, de los distintos actores representados o no en el CONASAN.

El Ministerio de Desarrollo Social deberá crear un Registro Único de Beneficiarios, con base en el Código Único de Identificación (CUI), a través del apoyo del Registro Nacional de las Personas (RENAP) con la provisión de servicios electrónicos en tiempo real. Este registro será cargado en el Sistema Nacional de Información y Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Con el fin de evitar duplicidad, las instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, brindarán el apoyo e información necesaria para la implementación del Registro Único de Beneficiarios, con el objeto de contar con un registro único que integre todos los beneficiarios de las diferentes instituciones que ejecuten programas referentes a seguridad alimentaria y nutricional.

El Sistema Nacional de Información y Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá las funciones siguientes:

- a. Presentar información sobre la situación de la seguridad alimentaria y nutricional, de acuerdo a los datos presentados por las instituciones;
- b. Fortalecer los mecanismos de vigilancia y monitoreo de la situación alimentaria y nutricional de la población, para el análisis y la toma de decisiones oportunas;
- c. Recopilar datos relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional, empleando metodologías y procesos de vigilancia que se ajusten a los principios de derechos humanos establecidos por ley y a los estándares normativos internacionales en la materia;
- d. Clasificar los datos recopilados de desnutrición aguda y crónica por edad, sexo y área geográfica;
- e. Implementar un mecanismo de monitoreo y evaluación de la implementación y gestión de las políticas en materia de seguridad alimentaria y nutricional, así como incorporar un análisis de desempeño de la gestión de cada una de las entidades responsables contenidas en la presente Ley;
- f. Generar información de la evolución de indicadores de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional POLSAN y del Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional PESAN; y,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

- g. Las demás que le permitan el cumplimiento de sus funciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y de la implementación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y las que se establezcan en el reglamento de la presente ley."

16. Se modifica primer párrafo del artículo 32 de la iniciativa, el cual queda así:

ARTÍCULO 32. Se reforma el artículo 41, el cual queda así:

"Artículo 41. Sanciones y Recursos Administrativos. Toda acción u omisión que implique una violación de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, por funcionarios y empleados públicos de las instituciones autónomas, semiautónomas, centralizadas, descentralizadas y privadas, serán debidamente sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, el Reglamento Orgánico Interno aplicable a su institución y cuando se trate de particulares, las sanciones serán impuestas por la autoridad superior que corresponda.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada a la derecha del texto del artículo 41.

17. Se modifica el artículo 33 de la iniciativa, el cual queda así:

"ARTÍCULO 33. Transitorio. La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá ser difundida a la población dentro de los tres meses posteriores a su aprobación y publicación, utilizando las formas verbales en idiomas locales, a través de los medios más idóneos utilizados por las respectivas comunidades, en las comisiones municipales y departamentales de SAN, con el apoyo de la Academia de Lenguas Mayas y Asociación de Sordos de Guatemala."

18. Se adiciona dos últimos párrafos al artículo 34 de la iniciativa, el cual queda así:

"La SESAN presentará al CONASAN un plan de transición de los sistemas y asegurará el traslado de la información correspondiente, proveniente de las otras instituciones del Estado.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

Adicionalmente, se instruye a la SESAN que dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley implemente un mecanismo de monitoreo y evaluación de la implementación y gestión de las políticas en materia de seguridad alimentaria y nutricional, como lo establece el inciso e, del artículo 33 de la presente Ley, así como incorporar un análisis de desempeño de la gestión de cada una de las entidades responsables contenidas en la presente Ley."

19. Se modifica el artículo 35 de la iniciativa, el cual queda así:

"ARTÍCULO 35. Transitorio. Las instituciones establecidas en la presente ley deberán, en un plazo de noventa (90) días a partir de la vigencia de la misma, hacer sus readecuaciones técnicas, administrativas o financieras para su correcto cumplimiento."

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y DE DERECHO INTERNACIONAL

I) CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES:

La Constitución Política de la República de Guatemala regula lo siguiente:

"Artículo 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común."

Por lo tanto, la Constitución Política establece en su artículo 1 que el Estado de Guatemala protege a la persona y a la familia, pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, en tal sentido, los legisladores cumplen con este precepto jurídico constitucional de proteger al ser humano por medio de esta reforma, debido a que dicta medidas de coordinación institucional para garantizar a la población el derecho a una alimentación sana, oportuna y adecuada, cumpliendo así inmediatamente con su fin supremo que es la realización del bien común, ya que persigue objetivos generales y permanentes y no fines particulares.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

“Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

El principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 2 de la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, los miembros de la comisión consideramos oportunas y legales, las reformas a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ya que observan el mandamiento legal del Estado de garantizar a sus habitantes la vida y del desarrollo integral de la persona.

“Artículo 3. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

El derecho a la vida está contemplado en el artículo constitucional como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona como sujeto y fin del orden social y a partir de ello, se regula que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger, garantizar la vida y la salud de la persona.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

“Artículo 51. Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”

Nuestra carta magna define a la familia como elemento natural y esencial de la sociedad. Al concebirla así, la considera como el núcleo dentro del cual existe un contexto ideal de desarrollo humano, tanto para los padres, menores y ancianos, por lo que, tienen el derecho a la protección especial del Estado. La presente reforma pretende proteger el derecho de toda persona a tener acceso físico, económico y social, oportuna y permanentemente a una seguridad alimentaria y nutricional, ya que regula que su aplicación es de interés superior del Estado, para el beneficio de sus ciudadanos incluyendo el proteccionismo a menores y ancianos en concordancia a los ejes transversales de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

“Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.”

Este derecho constituye la prerrogativa de las personas de disfrutar de oportunidades y facilidades para lograr su bienestar físico, mental y social; y corresponde al Estado garantizar su pleno ejercicio lo que implica tomar medidas adecuadas para la protección de la salud individual y colectiva, y poner al alcance de todos, los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas. Implica también que se adopten las providencias adecuadas para que los habitantes puedan ejercer este derecho y colaborar en la solución de los problemas de la salud en general. Cumpliendo la presente reforma con el precepto constitucional antes analizado.

“Artículo 94. Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.”

La presente reforma incluye la coordinación efectiva de las instituciones gubernamentales representadas o no en el CONASAN con el fin de priorizar, armonizar, diseñar y ejecutar acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación en atención a la seguridad alimentaria y nutricional.

“Artículo 95. La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.”

La presente reforma adiciona una disposición sancionatoria, con el objeto de obligar a las instituciones públicas y privadas que integran el CONASAN, para que cumplan con los preceptos contenidos en la ley, de tal manera que toda acción u omisión que implique una violación a la seguridad alimentaria y nutricional será sancionada de conformidad con la ley, por lo tanto, cada uno de los integrantes del CONASAN, serán responsables de impulsar al interior de las instituciones que representan, el cumplimiento y acciones de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

“Artículo 96. Control de calidad de productos. El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquéllos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.”

Para que este derecho sea efectivo, es necesaria la presente reforma debido a que regula y ejerce los controles de calidad de los productos a través medidas regulatorias de las bebidas y alimentos ultra procesados, altos en nutrientes críticos, así como establecer todas las prohibiciones y restricciones a la publicidad engañosa y las características de los sellos de advertencia frontal sobre las bebidas y alimentos ultraprocesados.

“Artículo 99. Alimentación y nutrición. El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo.”

En esta disposición, la Constitución de la República de Guatemala establece el mandato concreto de implementar un sistema alimentario nacional real y efectivo, por lo tanto, la presente iniciativa incluye este precepto constitucional debido a que la actual ley no ha sido suficiente, pues es un paliativo que aún no ha resuelto ni detectado problemas y necesidades actuales, por lo, que es necesario y urgente fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a través de la organización y funcionamiento de las instituciones encargadas, con la finalidad de lograr resultados positivos para mejorar las condiciones de nutrición, el más completo bienestar físico, mental y social para lograr alcanzar el desarrollo de la población.

II) CONSIDERACIONES DE LEYES ORDINARIAS

a) Código de Salud Decreto 90-77 del Congreso de la República de Guatemala:

“Artículo 43. Seguridad alimentaria y nutricional. El Ministerio de Salud, en coordinación con las instituciones del sector, los otros ministerios, la comunidad organizada y las Agencias Internacionales, promoverán acciones que garanticen la disponibilidad, producción, consumo y

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

utilización biológica de los alimentos tendientes a lograr la seguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca."

En esta disposición el Código de Salud regula la coordinación que debe de existir con instituciones públicas, privadas y entidades internacionales y de acuerdo a las reformas presentadas en la iniciativa, uno de sus principales ejes es la debida coordinación entre los entes rectores para priorizar, diseñar y ejecutar acciones de seguridad alimentaria nutricional y así alcanzar el desarrollo humano sostenible, a través de un marco legal estratégico coordinado, articulado y eficiente.

b) Ley del Organismo Ejecutivo Decreto 114-96 del Congreso de la República:

"Artículo 29... inciso h) Desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria."

De acuerdo a este ordenamiento legal la iniciativa cumple con esta disposición debido a que uno de sus principales objetivos es desarrollar mecanismos para erradicar la desnutrición a través de los entes rectores en la materia, con la finalidad de lograr resultados positivos para mejorar las condiciones de nutrición, el más completo bienestar físico, mental y social para lograr alcanzar el desarrollo de la población.

III) CONSIDERACIONES DE DERECHO INTERNACIONAL:

a) Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 25 numeral 1) "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación..."

b) Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 12 Derecho a la Alimentación:

"1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia."

IV) OTRAS CONSIDERACIONES:

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE ODS

1. **Hambre cero:** Con este objetivo se busca poner fin al hambre, logrando la seguridad alimentaria y mejorando la nutrición, todo ello mediante la agricultura sostenible. Para ello se debe ofrecer el acceso a todas las personas a una alimentación sana, nutritiva y suficiente.
2. **Salud y bienestar:** Se debe garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos. Para ello la sanidad pública debe establecerse para que todas las personas puedan acceder a ella.
3. **Agua limpia y Saneamiento:** Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y saneamiento para todos.

De acuerdo a estas disposiciones, el Estado de Guatemala, al suscribir los Tratados Internacionales y dentro de la Agenda 2030, los países firmantes se comprometieron a cumplir los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible; y de acuerdo a las consideraciones antes expuestas se reconoce la obligación como país suscrito de estos acuerdos y tratados internacionales de respetar y proteger progresivamente los derechos en ellos reconocidos; así mismo, obliga a los signatarios de cada nación a dictar leyes actualizadas de conformidad con todos los derechos humanos y libertades fundamentales, inclusive el derecho al desarrollo y a una alimentación adecuada, bajo los parámetros de una Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

Después del estudio y análisis del contenido de la iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión de Seguridad Alimentaria, consideramos que la misma es una propuesta con apego a lo establecido en los preceptos



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

constitucionales, de orden interno como de orden externo y en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. Cumple con las necesidades de estrategia para la lucha contra la malnutrición, debido a que responde al compromiso nacional e internacional, de promover el desarrollo humano sostenible, a través de un marco legal estratégico coordinado, articulado y eficiente, que permita garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, para satisfacer sus necesidades nutricionales, de acuerdo a sus valores culturales, con el fin de tener una Guatemala más próspera, justa y con más oportunidades para todos, concluyendo que la presente iniciativa es un verdadero instrumento jurídico de fuerza coercitiva, que velará por el fiel cumplimiento de los derechos a la alimentación de una manera amplia, eficiente y efectiva.

Los honorables Diputados en base a los antecedentes mencionados proceden a:

DICTAMINAR

En base a las consideraciones de orden constitucional, legal e internacional vertidas anteriormente, la Comisión de Seguridad Alimentaria emite **DICTAMEN FAVORABLE CON MODIFICACIONES** a la iniciativa **5988** de Dirección Legislativa, que dispone aprobar reformas al Decreto número 32-2005 del Congreso de la República, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por ser un proyecto de decreto viable, oportuno y conveniente para mejorar las acciones a través de una coordinación eficaz entre las instituciones públicas, encargadas de ejecutar las políticas de seguridad alimentaria, por medio de la unión de esfuerzos con las entidades gubernamentales, no gubernamentales y los organismos de cooperación internacional.

Dado en la sala de la Comisión de Seguridad Alimentaria del Congreso de la República de Guatemala, en la ciudad de Guatemala el día dos de noviembre del año dos mil veintiuno.



JUAN FRANCISCO MERDA CONTRERAS

PRESIDENTE

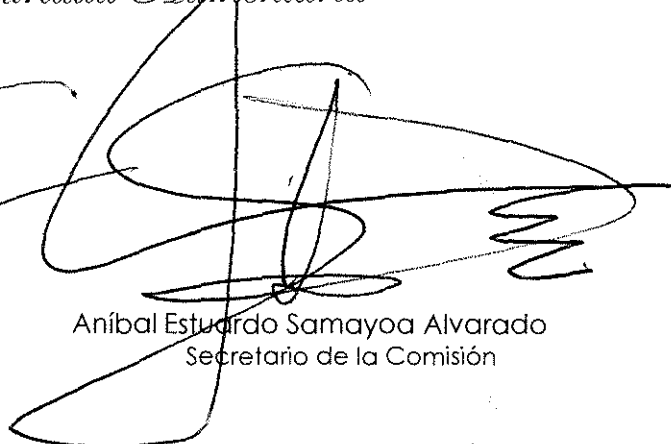


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria



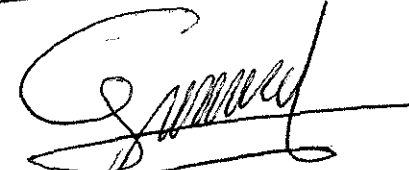
Marleni Lineth Marías Santiago
Vice Presidenta de la Comisión




Aníbal Estuardo Samayoa Alvarado
Secretario de la Comisión



María Eugenia Castellanos de Pineda

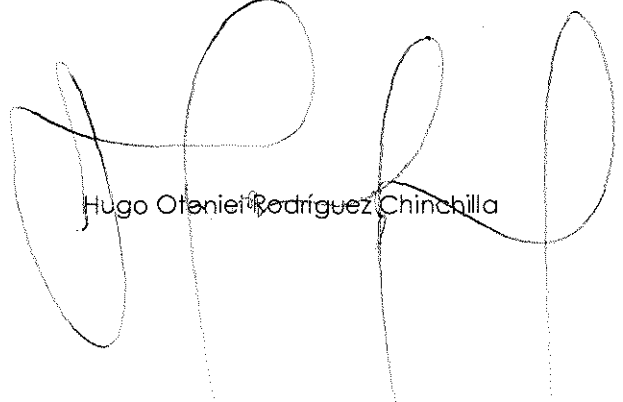


Greicy Doménica De León de Pérez



Daisy Anayté Guzmán Velásquez

Keven Ivan Ligorria Galicia



Hugo Otoniel Rodríguez Chinchilla



Esteban Rubén Barrios Galindo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria




Julio César López Escobar



VOTO RAZONADO
Lucrecia María Hernández Mack



Julia Izabel Antism-Moller Velásquez



Olga Marina Juárez Alfaro



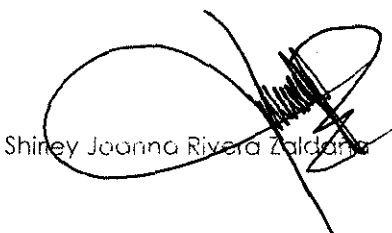
Wilmer Polanco Ovandoza



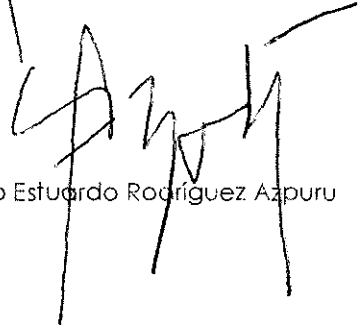
Gerardo Ariel Díaz Mazariegos



Rudy Beltrán Pereira Delgado



Shirley Joanna Rivera Zaldano



Gustavo Estuardo Rodríguez Azpuru



Allan Estuardo Rodríguez



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

DECRETO NÚMERO --2021

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es un derecho de los guatemaltecos acceder a una alimentación que satisfaga sus necesidades nutricionales y sociales, condición fundamental para el logro del desarrollo integral de la persona y de la sociedad en su conjunto, por lo que se hace necesario mejorar las condiciones que permitan superar la inseguridad alimentaria y nutricional en que se encuentra parte de la población guatemalteca, ya que las mismas representan un serio obstáculo para el desarrollo social y económico del país, especialmente en el área rural y en los grupos urbano marginales y población indígena.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna y obliga al Estado a velar por la misma, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, a fin de procurarles a los guatemaltecos, el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo, asimismo, que la salud y la nutrición constituye un bien público.

CONSIDERANDO:

Que la desigualdad social y pobreza que prevalece en nuestro país, principalmente en áreas rurales y poblaciones indígenas, hacen necesario fortalecer a la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, al Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como al Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

Nutricional en lo que respecta a sus atribuciones, objeto y naturaleza con la finalidad de crear el marco jurídico e institucional que garantice a la población el derecho a una alimentación sana y adecuada, estableciendo mecanismos para que el Estado cumpla sus compromisos en la materia.

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la alimentación es un derecho universalmente reconocido, tal como se desprende del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de fecha 10 de diciembre de 1948, que entre otras establece que, "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

CONSIDERANDO:

Que es evidente la necesidad de contar con un marco legal actualizado que permita construir una política de Estado, en materia de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional que a su vez articule los esfuerzos de las instituciones y organizaciones del sector público y privado, por tal razón, es necesario desarrollar una adecuada y efectiva coordinación y para ello es preciso reformar la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, contenida en el Decreto 32-2005, como un marco normativo que permita facilitar y mejorar las condiciones para reducir la inseguridad alimentaria y nutricional.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

DECRETA:

Lo siguiente:

Reformas a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto Número 32-2005 del Congreso de la República.

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

“Artículo 1. Finalidad. La presente Ley es de orden público y de interés social, tiene como finalidad crear el marco jurídico para la coordinación institucional que garantice a la población el derecho a una alimentación sana, oportuna y adecuada en cantidad y calidad para lograr de manera sostenible y permanente la seguridad alimentaria y nutricional, priorizando a las poblaciones más vulnerables, debiendo cumplir la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional vigente.”

ARTÍCULO 2. Se adiciona el artículo 2 bis, el cual queda así:

“Artículo 2 Bis. Derecho a la Alimentación. Es el derecho que toda persona tiene, de tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente o mediante compra con dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones alimentarias de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna. El derecho a la alimentación es la seguridad alimentaria y nutricional.”

ARTÍCULO 3. Se adiciona el artículo 2 Ter, el cual queda así:

“Artículo 2 Ter. Seguridad Alimentaria y Nutricional. Es un estado en el que toda persona, tiene acceso físico, económico y social, oportuna y permanentemente, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, preferiblemente de origen nacional, así como a su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener una vida saludable y activa.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas, tienen en todo momento acceso a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida sana y activa."

ARTÍCULO 4. Se reforma el artículo 3 el cual queda así:

"Artículo 3. Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. La seguridad alimentaria y nutricional se asume como una política de Estado con enfoque integral, dentro del marco de las estrategias de reducción de pobreza que se definan, y en coherencia con las políticas nacionales, sectoriales y regionales.

Deberá contar con indicadores, vinculados al Sistema Nacional de Información y Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional y deberá ser revisada para su actualización con una temporalidad no mayor a diez años, con el objeto de evaluar sus resultados y alcances en la implementación, que permitan definir la pertinencia de la vigencia. La Política contará con su Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PESAN-, el cual deberá ser actualizado en concordancia con la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al igual que todos los programas gubernamentales de atención a la seguridad alimentaria y nutricional sin excepción.

Todos los programas gubernamentales de atención a la seguridad alimentaria y nutricional sin excepción deberán ser vinculados y alineados con la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional."

ARTÍCULO 5. Se adiciona el artículo 3 Bis el cual queda así:

"Artículo 3 Bis Difusión de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional debe difundirse permanentemente a las instituciones del sector público y privado, a los organismos internacionales y a la sociedad en general, por los medios de comunicación social en todos los idiomas nacionales y las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación -TIC-; con el objeto de dar a conocer los derechos, obligaciones y responsabilidades con relación a la seguridad alimentaria y nutricional en el país, así mismo deberá difundirse toda modificación que se le realice."



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

ARTÍCULO 6. Se adiciona el artículo 3 Ter, el cual queda así:

“Artículo 3 Ter. Interés superior. La aplicación de la presente ley es de interés superior del Estado de Guatemala, para el beneficio de sus ciudadanos. En la lucha por la seguridad alimentaria y nutricional, priorizando a la población más vulnerable identificada en la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Estos grupos serán especialmente priorizados y atendidos en las zonas geográficas cuya población tenga altos índices de pobreza, pobreza extrema y cualquier manifestación de malnutrición, sin menoscabar otras zonas geográficas con inseguridad alimentaria y nutricional.”

ARTÍCULO 7. Se adiciona el artículo 4 Bis, el cual queda así:

“Artículo 4 Bis. Definiciones. Para los efectos de la presente ley y su reglamento, se entenderá por:

- a) **Acceso a alimentos:** Capacidad económica o física de una persona, familia o comunidad para adquirir en todo tiempo y en cantidades suficientes los alimentos apropiados para una alimentación nutritiva que conlleve una vida activa y saludable;
- b) **Alimentación adecuada:** consumo de alimentos nutritivos e inocuos, culturalmente aceptables, en la cantidad y la calidad suficientes para lograr un equilibrio energético y el aporte suficiente de macro y micronutrientes para llevar una vida activa y saludable;
- c) **Aprovechamiento y utilización biológica de los alimentos:** Uso que hace el organismo de los nutrientes ingeridos en la dieta, así como su óptimo aprovechamiento, una vez sean consumidos por el individuo implica contar con salud y nutrición óptima, a través de la prestación de servicios de salud, higiene, alimentos inocuos, agua segura y saneamiento ambiental;
- d) **Consumo:** Es la capacidad de la población guatemalteca para decidir responsable y adecuadamente sobre la selección, conservación, preparación y consumo de alimentos de una forma libre, informada, razonada en cantidad y calidad necesarias para que las personas tengan una alimentación saludable;
- e) **Desnutrición Aguda:** Se manifiesta por bajo peso en relación a la talla del individuo, de acuerdo a los patrones de crecimiento establecidos para la niñez, el cual se origina por una situación reciente de falta de



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

alimento o una enfermedad que haya producido una pérdida rápida de peso;

- f) **Desnutrición Crónica:** Estado fisiológico anormal, manifestado por una baja talla para la edad, a consecuencia de una ingesta alimentaria deficiente en energía, proteína o por absorción deficiente de estos, debido a enfermedades recurrentes o crónicas;
- g) **Disponibilidad de alimentos:** Consiste en la cantidad, variedad y calidad de alimentos, de forma suficiente, constante y adecuada, que incluya tanto la producción nacional, así como la importación, almacenamiento y ayuda alimentaria local o internacional, para atender la demanda de la población en todos los niveles;
- h) **Inocuidad de alimentos:** Condición que garantiza que los alimentos no causarán daño a la persona cuando sean ingeridos.
- i) **Inseguridad alimentaria:** Estado en el que las personas sufren un consumo inadecuado para satisfacer las necesidades nutricionales como consecuencia de la falta de disponibilidad física de alimentos, de su falta de acceso social o económico a una alimentación adecuada, y/o de una utilización inadecuada de los alimentos;
- j) **Malnutrición:** Es una condición fisiológica anormal causada por un consumo insuficiente, desequilibrado o excesivo de los macronutrientes que aportan energía alimentaria y los micronutrientes que son esenciales para el crecimiento y el desarrollo físico y cognitivo;
- k) **Población vulnerable:** Se refiere a la población cuya capacidad de respuesta es limitada ante un evento natural o causal que la pone en condición de riesgo o peligro determinado;
- l) **Resiliencia en Seguridad Alimentaria y Nutricional:** Es la capacidad que asegura que los factores de estrés y las situaciones de crisis en sistemas alimentarios, no provoquen consecuencias adversas a largo plazo en el desarrollo de las familias y comunidades, sin debilitar sus medios de vida;
- m) **Riesgo:** Es la probabilidad de ocurrencia de uno o varios eventos adversos que pudiesen ocasionar daño a los bienes, a la producción de alimentos, reservas alimentarias o al medio ambiente, y la posible afectación de la actividad económica en un lugar y período determinado, como producto del cambio climático, plagas, enfermedades o elementos tóxicos, entre otros, que causan daño a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional de la población;
- n) **Sistema alimentario:** Proceso que engloba todos los elementos (medio ambiente, personas, insumos, procesos, infraestructuras, instituciones, etc.) y actividades relacionadas con la producción, elaboración,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

distribución, preparación y consumo de alimentos, así como los productos de estas actividades, incluidos los resultados socio económicos y ambientales;

- o) **Soberanía alimentaria:** El Estado de Guatemala define soberanamente la modalidad, época, tipo y calidad de la producción alimentaria, en forma sostenida y con el menor costo ambiental y garantiza la seguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca;
- p) **Vulnerabilidad alimentaria y nutricional:** conjunto de factores que determinan la propensión a sufrir una inadecuada nutrición o a que el suministro de alimentos se interrumpa al producirse una falla en el sistema de provisión, que afecta a determinadas personas, grupos o poblaciones que están en riesgo de no cubrir sus necesidades alimentarias y nutricionales mínimas; y,
- q) **Triple Carga:** La triple carga incluye la desnutrición, el hambre oculta y el sobrepeso. Los niños que no están creciendo bien son víctimas de las tres vertientes de la triple carga de la malnutrition."

ARTÍCULO 8. Se reforma el artículo 7, el cual queda así:

Artículo 7. Objetivos. El objetivo fundamental del SINASAN es establecer y mantener, en el contexto de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, un marco institucional estratégico de organización y coordinación para priorizar, jerarquizar, armonizar, diseñar y ejecutar acciones de SAN a través de planes, siendo sus objetivos principales:

- a. Impulsar acciones encaminadas a la prevención y atención de la malnutrición y sus consecuencias, creando y fortaleciendo condiciones que contribuyan a que toda la población acceda a oportunidades de desarrollo humano digno;
- b. Diseñar e implementar acciones eficaces y oportunas de disponibilidad de productos básicos de la alimentación y asistencia alimentaria a los grupos de población que padecen desnutrición, complementadas con programas de desarrollo comunitario y seguridad alimentaria y nutricional;
- c. Implementar los objetivos de la Política Nacional de SAN del Estado guatemalteco en los planes estratégicos, programas y proyectos sectoriales orientados al desarrollo socioeconómico del país;
- d. Diseñar e implementar acciones eficaces y oportunas de disponibilidad y acceso de alimentos para la población, con prioridad en la canasta básica nutricional;



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

- e. Brindar en el marco de coordinación institucional la asistencia alimentaria a los grupos de población en inseguridad alimentaria y nutricional, complementadas con programas y proyectos sociales de desarrollo y de seguridad alimentaria y nutricional.

ARTÍCULO 9. Se reforma el artículo 13, el cual queda así:

“Artículo 13. Estructura. El CONASAN está integrado por los siguientes representantes institucionales:

- a. El Presidente de la República, quien lo preside y podrá delegar un representante designado por él;
- b. El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional, quien actuará como secretario del Consejo;
- c. El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- d. El Ministro de Economía;
- e. El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- f. El Ministro de Educación
- g. El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;
- h. El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales;
- i. El Ministro de Trabajo y Previsión Social;
- j. El Ministro de Finanzas Públicas;
- k. El Ministro de Desarrollo Social;
- l. El Ministro de Relaciones Exteriores;
- m. El Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia;
- ñ. La Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente;
- o. La Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia.
- p. El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia
- q. El Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres;



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

r. Dos representantes del Sector Empresarial;

s. Cinco representantes de la Sociedad civil;

Respetando los principios de autonomía municipal y división de poderes, podrán ser miembros del CONASAN:

t. El Presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades;

u. El Presidente de la Comisión de Seguridad Alimentaria del Congreso de la República;

v. El Presidente de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República;

w. El presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Congreso de la República; y,

x. El presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Congreso de la República.

Los ministros podrán delegar su representación únicamente en los viceministros a quienes deberán trasladar la información necesaria de los acuerdos alcanzados o acciones programadas en las reuniones anteriores del CONASAN y contará con las mismas facultades que un miembro titular del Consejo.

Los presidentes de las comisiones del Congreso de la República podrán delegar su representación en el vicepresidente de la comisión, acreditando la delegación que se ejercita y en su caso que comparece con voz y voto.

Los demás integrantes delegarán su representación únicamente en el funcionario inmediato inferior que los sustituye en el cargo. La delegación de la presidencia y la secretaría del CONASAN se regulará de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

En casos de emergencia y cuando el CONASAN lo considere necesario podrá convocar al Ministerio de la Defensa Nacional a través del Cuerpo de Ingenieros, al Registro Nacional de las Personas - RENAP- y a la Procuraduría General de la Nación -PGN-. Así mismo podrá convocar al Ministerio de Cultura y Deportes dentro del ámbito de su competencia."



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

ARTÍCULO 10. Se reforma el artículo 14, el cual queda así:

“Artículo 14. Responsabilidades. El CONASAN tendrá la facultad de demandar el cumplimiento de los acuerdos que se alcancen en las reuniones del CONASAN, así como verificar el cumplimiento de la ejecución presupuestaria y metas físicas en materia SAN.

Cada uno de los integrantes del CONASAN será responsable de impulsar al interior de las instituciones que representan, el cumplimiento de los instrumentos y acciones de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y de la presente ley, las acciones que se deriven de los planes estratégicos y operativos que permitan enfrentar problemas coyunturales de inseguridad alimentaria, así como las demás directrices emitidas por resolución, que deberán ser acatadas por las instituciones de gobierno en el momento que las transcriba la secretaría ejecutiva.

Por medio de la SESAN, las instituciones que integran el CONASAN están obligadas a rendir informes cuatrimestrales a la Comisión de Seguridad Alimentaria del Congreso de la República sobre la ejecución física y financiera con relación al presupuesto asignado a seguridad alimentaria y nutricional y otros que determine la SESAN. En el informe se incluirá la ubicación geográfica de las actividades realizadas a través de la ejecución física, desagregando su presupuesto a nivel, nacional, departamental y municipal según corresponda.

La SESAN deberá desarrollar un mecanismo de evaluación de desempeño sobre la gestión de acciones y política pública para la seguridad alimentaria, con el propósito de hacer una evaluación integral del desempeño de los funcionarios y responsabilidades en la gestión de las entidades, para la implementación de políticas, proyectos, programas y acciones en materia de seguridad alimentaria y nutricional y debe remitir un informe semestral con recomendaciones de mejora de implementación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al CONASAN y Presidencia de la República.”

ARTÍCULO 11. Se reforma el artículo 15, el cual queda así:

“Artículo 15. Atribuciones. El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tiene como atribuciones:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

- a. Vigilar el cumplimiento de los objetivos, acuerdos y compromisos generados en el CONASAN;
- b. Aprobar y promover el cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y su Plan Estratégico;
- c. Promover para su aprobación la legislación y reglamentación necesaria de productos básicos de alimentación como maíz y frijol, la ampliación de la Política Nacional de SAN;
- d. Estudiar y aprobar políticas, planes y estrategias de SAN y velar por la disponibilidad y asignación de recursos humanos y financieros para hacer efectiva su implementación;
- e. Conocer el nivel de ejecución de los planes estratégicos, emitir correctivos, replantear estrategias, aprobar acciones coyunturales;
- f. Unificar criterios sobre estrategias para afrontar el problema alimentario y nutricional en forma integral y sistemática, fortaleciendo las diversas formas productivas de productos tradicionales como maíz y frijol y no tradicionales, en el marco de la interculturalidad, definiendo las responsabilidades y compromisos de los sectores involucrados;
- g. Implementar la normativa gubernamental que permita velar por la reducción de la malnutrición dentro de la sociedad guatemalteca;
- h. Velar por la inclusión e implementación de los aspectos correspondientes de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y su plan estratégico en los distintos sectores de gobierno;
- i. Armonizar la Política Nacional de SAN con las otras políticas sociales y económicas del gobierno, así como con la estrategia de reducción de la pobreza;
- j. Conocer, analizar y proponer correctivos a las políticas y estrategias en materia de seguridad alimentaria y nutricional, tomando en consideración las recomendaciones que anualmente emitirá el Procurador de los Derechos Humanos en relación con el respeto, protección y realización progresiva del Derecho a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional;



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

k. Gestionar y aprobar con el apoyo de SEGEPLAN, la cooperación nacional e internacional no reembolsable, programas, proyectos y acciones en materia de seguridad alimentaria y nutricional que coadyuven a los objetivos de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional en concordancia a los programas gubernamentales en la materia. Para el efecto SESAN dará un dictamen técnico y deberá solicitar a SEGEPLAN, los dictámenes favorables correspondientes;

l. Promover la inversión, innovación e investigación científica sobre la seguridad alimentaria y nutricional con el sector público, privado, académico y cooperación internacional, entre otros, de conformidad a los principios establecidos en la presente ley;

m. Verificar que el ente rector en materia de salud implemente las medidas necesarias en el monitoreo del proceso de producción y transformación de alimentos, con el objeto de asegurar la inocuidad en todas las etapas del sistema alimentario, desde su producción hasta su consumo;

n. Las instancias que integran el CONASAN deberán presentar un informe anual sobre la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PESAN- en el ámbito de su competencia, así como de las acciones efectuadas en el marco de esta ley, el cual deberá incluir las actividades realizadas, resultados alcanzados y ejecución presupuestaria;

ñ. Las instancias que integran el CONASAN deberán elaborar y divulgar en el marco de su competencia, cada dos años durante el primer trimestre de cada año, informes de país sobre la situación de la seguridad alimentaria y nutricional, sus determinantes y consecuencias para la toma de decisiones;

o. Dar seguimiento a las observaciones de los organismos internacionales de derechos humanos sobre la actividad del Estado en aplicación del derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria y nutricional;

p. Dar a conocer las necesidades de seguridad alimentaria y nutricional del país, en el primer trimestre del año, con el fin de buscar ayuda técnica y financiera para programas y proyectos no reembolsables relacionados a la materia, a través de SEGEPLAN y del Ministerio de Relaciones Exteriores;



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

- q. Revisar y actualizar periódicamente el Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para que ésta sea acorde a la realidad nacional;
- r. Monitorear que las instituciones vinculadas con la aplicación de la presente ley incluyan en sus planes operativos anuales acciones para disminuir los índices de malnutrición, atendiendo a la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PESAN-, de conformidad con sus obligaciones y atribuciones;
- s. Crear los mecanismos administrativos simplificados para permitir que niños diagnosticados con desnutrición aguda, puedan ser atendidos de forma inmediata y sin dilaciones injustificadas;
- t. Deberá gestionar la realización de una encuesta nacional de peso y talla en niños de 0 a 59 meses, con representatividad departamental y municipal, por parte del Instituto Nacional de Estadística -INE-; y,
- u. Las demás que le permitan el cumplimiento de sus funciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y de la implementación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y su Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PESAN-."

ARTÍCULO 12. Se adiciona el artículo 17 Bis el cual queda así:

"Artículo 17 Bis. Gestión de riesgo. El CONASAN, coordinará las acciones de prevención, preparación, mitigación y respuesta a los riesgos alimentarios provocados por desastres asociados a fenómenos naturales, plagas, enfermedades, cambio climático, riesgo de mercado y otros que pongan en riesgo la seguridad alimentaria y nutricional, designando para el efecto a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, para que en coordinación con los Ministerios de Agricultura Ganadería y Alimentación, Ministerio de Desarrollo Social y la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SESAN- y otras instancias según su competencia, para atención inmediata de la emergencia."



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

ARTÍCULO 13. Se adiciona el artículo 17 Ter, el cual queda así:

“Artículo 17 Ter. Medidas Preventivas. Cuando por circunstancias comprobables ameriten prevenir una emergencia alimentaria, el CONASAN propondrá al Presidente de la República realizar acciones de prevención como:

1. Coordinar la búsqueda de alimentos básicos con instituciones de gobierno y la cooperación internacional, cuando sea necesario, que permita atender a las personas vulnerables a la inseguridad alimentaria;
2. Preparar un plan de medidas preventivas de emergencia alimentaria con las instituciones miembros del SINASAN;
3. Realizar acciones que permitan construir la resiliencia en las personas vulnerables ante emergencias alimentarias recurrentes, por parte de las instituciones responsables de velar por este tema;
4. Ante una emergencia alimentaria, las instituciones de gobierno encargadas de los programas de seguridad alimentaria y nutricional, deberán priorizar en la atención, a niños con desnutrición, a personas con discapacidad o enfermedades crónicas; y personas de la tercera edad sin cobertura social; y,
5. Adoptar otras medidas pertinentes para prevenir la emergencia alimentaria.”

ARTÍCULO 14. Se adiciona el artículo 18Bis, el cual queda así:

“Artículo 18 Bis. Comité Técnico de Enlace Interinstitucional -CTI-. El Comité Técnico de Enlace Interinstitucional en adelante denominado -CTI- es el órgano de apoyo técnico al CONASAN para planificar, coordinar y dar seguimiento a las acciones establecidas por el CONASAN a nivel nacional, departamental y municipal. Estará coordinado y dirigido por la SESAN.

Está conformado por los técnicos superiores de enlace designados por las instituciones del Estado representadas en el CONASAN, a requerimiento de la presidencia del CTI, se convocará a los representantes de:

- a) Grupo de Instituciones de Apoyo -GIA-
- b) Instancia de Consulta y Participación Social -INCOPAS-



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

c) Comisiones de seguridad alimentaria y nutricional establecidas dentro del Sistema de Consejos de Desarrollo del País (nacional, regional, departamental, municipal y comunitario).

La estructura orgánica y funcional, así como sus funciones serán establecidas en el reglamento respectivo aprobado por el CONASAN.

Cualquier modificación a las actividades presupuestarias al Plan Operativo de Seguridad Alimentaria y Nutricional -POASAN-, debe contar con el visto bueno de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SESAN-."

ARTÍCULO 15. Se reforma el artículo 20, el cual queda así:

Artículo 20. Naturaleza. La SESAN es el ente delegado presidencial en materia de seguridad alimentaria y nutricional y coordinador del SINASAN. Tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa interministerial de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Plan Estratégico de SAN, así como de la articulación de los programas y proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país.

ARTÍCULO 16. Se reforma el artículo 21, el cual queda así:

Artículo 21. Estructura. La SESAN para el fortalecimiento de sus áreas de trabajo, podrá generar la estructura que le demanden sus funciones. Dicha estructura deberá establecerse en el reglamento de la presente ley quedando estructurada de la siguiente manera:

Funciones Sustantivas:

- I. Despacho Superior integrado por el secretario y subsecretarios;
- II. Las direcciones conformadas por el personal técnico y administrativo que le permita cumplir con sus fines y objetivos; y,
- III. Los departamentos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Funciones de Apoyo Técnico:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

- I. Asesoría Jurídica;
- II. Planificación; y,

Funciones de Control Interno:

- I. Unidad de Auditoría Interna

Y otros que se estipulen en el reglamento orgánico interno de SESAN"

ARTÍCULO 17. Se reforma el artículo 22, el cual queda así:

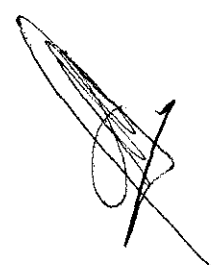
"Artículo 22. Atribuciones. La SESAN será la encargada de establecer los procedimientos de planificación técnica y coordinación entre las instituciones del Estado, la sociedad guatemalteca, las organizaciones no gubernamentales y las agencias de cooperación internacional vinculadas con la seguridad alimentaria y nutricional, en los diferentes niveles del país (nacional, departamental, municipal y comunitario).

La SESAN tendrá a su cargo el proceso de actualización de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, según los lineamientos de elaboración vigentes emitidos por SEGEPLAN, y la presentación para su aprobación ante el CONASAN.

La SESAN emitirá los lineamientos técnicos y coordinará el proceso de formulación y reprogramación del Plan Operativo Anual de Seguridad Alimentaria y Nutricional -POASAN- con las instituciones gubernamentales que vinculan acciones, bienes, servicios y presupuesto relacionados a la Seguridad Alimentaria y Nutricional, tomando en cuenta los lineamientos generales de planificación y formulación emitidos por SEGEPLAN y el Ministerio de Finanzas Públicas.

La SESAN coordinará la formulación del Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PESAN- de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -POLSAN- y lo propondrá al CONASAN; asimismo coordinará su actualización, ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación. Además, apoyará a las instancias ejecutoras en la planificación y programación de los planes sectoriales estratégicos y operativos con acciones priorizadas de acuerdo con la Política Nacional de SAN; asimismo, someterá a consideración ante el CONASAN los ajustes pertinentes.

La SESAN será responsable de las obligaciones específicas siguientes:





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

- a. Presentar al CONASAN, para su aprobación, el proyecto de actualización de Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y su plan estratégico;
- b. Proponer al CONASAN la definición de políticas u otros aspectos legales que sean complementarios y necesarios para la implementación de la Política Nacional de SAN y su plan estratégico;
- c. Coordinar la implementación de los instrumentos de la Política Nacional de SAN en forma programática y coherente con las políticas que se relacionen;
- d. Realizar todas las acciones pertinentes para alcanzar el logro de los objetivos del CONASAN;
- e. Operar y actualizar el Sistema Nacional de Información y Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que permita el monitoreo y evaluación de la situación de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, el avance y los efectos de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y su plan estratégico, así como el Sistema de Alerta Temprana para identificar situaciones coyunturales de inseguridad alimentaria y nutricional;
- f. Difundir la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y velar por su cumplimiento;
- g. Apoyar a las instituciones que lo soliciten en la gestión de los recursos financieros que demanden para implementar la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y su Plan Estratégico de SAN, así como los recursos que demande el SINASAN;
- h. Velar por la inclusión e implementación de lo que corresponda a la consecución de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en los distintos sectores de gobierno;
- i. Establecer un programa de información y sensibilización sobre los efectos y consecuencias de la malnutrición e inseguridad alimentaria y nutricional dirigido a las instituciones del sector público y privado, a los organismos internacionales y a la sociedad en general;
- j. Identificar los grupos de población con alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria y nutricional, con el objeto de prevenir sus consecuencias y priorizar y ejecutar acciones;



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

k. Desarrollar planes estratégicos y operativos para enfrentar problemas graves de malnutrición y especial atención al hambre en poblaciones identificadas como de inseguridad alimentaria y nutricional, desarrollando la gestión que ello demande al interior de las instituciones de gobierno, sociedad civil y cooperación internacional;

l. Coordinar con la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República -SEGEPLAN- las solicitudes, ofrecimientos y donaciones que a través de convenios se produzcan en políticas, planes y programas relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional y el combate contra el hambre;

m. Documentar y normar el uso de las donaciones que se reciban en relación con la seguridad alimentaria y nutricional;

n. Propiciar en los distintos sectores el enfoque intersectorial e integral de la seguridad alimentaria y nutricional y la acción coordinada entre las instancias gubernamentales, no gubernamentales y de la cooperación internacional en aspectos de seguridad alimentaria y nutricional;

o. Propiciar la existencia y funcionamiento efectivo de canales y espacios de diálogo y comunicación, así como mecanismos de consulta y coordinación entre el Organismo Ejecutivo, la sociedad civil y la cooperación internacional, fomentando el estudio y análisis del problema alimentario nutricional y sus soluciones;

p. Presentar de forma cuatrimestral sobre la ejecución física y financiera del presupuesto vinculado a seguridad alimentaria y nutricional a la Comisión de Seguridad Alimentaria del Congreso de la República; y,

q. Las demás atribuciones que sean inherentes a su naturaleza y objetivos, así como las que en su momento le delegue el CONASAN."

ARTÍCULO 18. Se reforma el artículo 25, el cual queda así:

"Artículo 25. Creación e Integración. Como parte del SINASAN se crea la Instancia de Consulta y Participación Social INCOPAS, la que deberá tener un rol de asesoría y brindará aportes técnicos e identificará acciones en temas relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional, cuando sea requerido por la SESAN. Será el canal de



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

comunicación o espacio de participación, donde se plantearán propuestas relacionadas a la SAN por parte de los sectores de la sociedad civil representados.

Se integrará de la manera siguiente: un representante titular y un suplente, electos por cada uno de los sectores siguientes, vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional, en la instancia nacional, departamental y municipal:

1. Pueblos indígenas;
2. Campesino;
3. Empresarial;
4. Iglesia Católica;
5. Iglesias Evangélicas;
6. Universidades y organismos de investigación social;
7. Sindical;
8. Organizaciones no Gubernamentales;
9. Organizaciones de Mujeres; y,
10. Colegios de Profesionales."

ARTÍCULO 19. Se adiciona el artículo 25 Bis, el cual queda así:

"Artículo 25. Bis Designación de Representantes y Estructura. La SESAN convocará, por medio de aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación del país, páginas web y redes sociales de las entidades que conforman el CONASAN, a los sectores mencionados en el artículo anterior, para que designen a un representante titular y un suplente ante la INCOPAS, dichos representantes deberán ser acreditados ante la SESAN acompañando el documento que respalda su designación, firmado por la autoridad máxima de la institución u organización que representa.

Un mes antes de la convocatoria, se hará llegar invitación por escrito con acuse de recibido a las máximas autoridades de los representantes de los sectores mencionados en el Artículo 25 de la



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

presente ley. La misma deberá incluir la fecha y lugar de realización de la convocatoria, el mecanismo para designar a sus representantes y velar por que se cumpla con los méritos de capacidad, idoneidad y honradez de las personas para el cargo al que estará siendo postulado.

El día la convocatoria a elección de titulares y suplentes de cada uno de los diez sectores, establecidos en el Artículo 25, deberán celebrar sus respectivas asambleas, a efecto de elegir a sus representantes (titular y suplente). Deberán para el efecto contar con el auxilio legal de un abogado y notario, quien dará fe de lo actuado.

Se convocará por parte del coordinador y secretario de INCOPAS a la conformación de una comisión de observación para garantizar la transparencia del evento, para ello deberán hacerse llegar por medio digital e impreso las respectivas invitaciones con quince días de anticipación a la celebración de la asamblea. Podrán tomarse en cuenta a entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.

Los representantes, titular y suplente, de la Instancia de Consulta y Participación Social -INCOPAS-, durarán en sus cargos dos años, y no podrán ser reelectos para ocupar cualquiera de estos dos cargos, ni aún de forma alterna, hasta transcurrido un periodo de dos años a partir de la fecha en que dejaron el cargo. Desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem.

El Coordinador será electo entre los representantes de los sectores mencionados en el artículo 25 de la presente ley.

ARTÍCULO 20. Se adiciona el artículo 25 Ter, el cual queda así:

“Artículo 25 Ter. Reuniones, Quórum y Votaciones. La INCOPAS se reunirá en forma ordinaria trimestralmente y, en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias a solicitud de la SESAN, o bien, a solicitud de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. La solicitud se cursará a la Secretaría de la INCOPAS con la agenda a tratar.

Para los efectos de la toma de decisiones se entenderá que habrá quórum cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. De no existir quórum, la sesión se efectuará con los miembros presentes, treinta minutos después de la hora establecida. Las decisiones se harán



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

en consenso y en caso de empate en las decisiones, el coordinador tendrá derecho a doble voto.

De lo tratado y resuelto en cada reunión el secretario de la INCOPAS suscribirá la correspondiente acta, la cual será aprobada en la siguiente reunión."

ARTÍCULO 21. Se adiciona el artículo 25 Quater, el cual queda así:

"Artículo 25 Quáter. Funciones del coordinador. El coordinador de la INCOPAS en su calidad de asesor del CONASAN, tendrá las funciones siguientes:

1. Presidir las reuniones de la INCOPAS;
2. Previo a las convocatorias de CONASAN, deberá en conjunto con los representantes, proponer temas de interés que incidan en la Seguridad Alimentaria y Nutricional;
3. Facilitar, en coordinación con el secretario de la INCOPAS, el proceso de elección de representantes ante el CONASAN, a fin de que el mismo se lleve a cabo conforme al mecanismo establecido en esta ley;
4. Dar seguimiento a las resoluciones que emanen de la INCOPAS;
5. Convocar en conjunto con el secretario (a) de la INCOPAS, a reuniones ordinarias y extraordinarias a los representantes sectoriales de la Instancia, previo a las convocatorias al CONASAN;
6. Elaborar en conjunto con el secretario (a) de la INCOPAS, la agenda con los puntos de tratar en las reuniones;
7. Dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Instancia;
8. Dar seguimiento a las resoluciones que emanen de la Instancia; y,
9. Participar como miembro titular ante el CONASAN, excepto si el Coordinador/a es representante del Sector Empresarial, ceder el espacio ante el Consejo, para que otro integrante de INCOPAS asuma el lugar."

ARTÍCULO 22. Se adiciona el artículo 25 Quinquies, el cual queda así:

"Artículo 25 Quinquies. Funciones del secretario. El secretario de la INCOPAS tendrá las funciones siguientes:

1. Cursar las convocatorias a los miembros de la INCOPAS a reuniones ordinarias y extraordinarias, con la debida anticipación;
2. Elaborar las agendas de trabajo de las reuniones;



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

3. Preparar y elaborar las actas de las sesiones de la INCOPAS, así como llevar el registro y archivo de estas;
4. Facilitar el proceso de elección de representantes ante el CONASAN, a fin de que el mismo se lleve a cabo conforme al mecanismo establecido en esta ley;
5. Llevar el registro de los miembros de la INCOPAS y verificar el quórum en cada reunión;
6. Llevar el control y seguimiento de las resoluciones que emanen de la INCOPAS;
7. Recibir y cursar la correspondencia de la INCOPAS;
8. Facilitar la comunicación entre los miembros de la INCOPAS; y,
9. Proponer la integración de comisiones de trabajo para asuntos específicos de interés a los representantes de la INCOPAS y ser parte de estas."

ARTÍCULO 23. Se reforma el artículo 28, el cual queda así:

"Artículo 28. Disponibilidad de alimentos. En el ámbito sectorial, corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, al Ministerio de Economía y al Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola -ICTA- en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, impulsar las acciones que contribuyan a la disponibilidad alimentaria de la población, ya sea por producción local o vía importaciones, en forma oportuna, permanente e inocua.

El CONASAN a través de los entes rectores representados o no, apoyará el establecimiento de programas y políticas dirigidas a fortalecer el sistema alimentario a través de la producción agropecuaria, sobre todo a nivel territorial, la investigación y adopción de tecnologías para la adaptación de la agricultura al cambio climático, promoviendo, entre otros, bancos de semillas, prácticas de conservación de suelos, saneamiento de agua, sistema de riego, el abastecimiento, disponibilidad de alimentos y métodos de producción que incluya la asistencia alimentaria."

ARTÍCULO 24. Se reforma el artículo 29, el cual queda así:

"Artículo 29. Acceso a los alimentos. En el ámbito sectorial, corresponde a todos los ministerios del Estado, en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

impulsar las acciones tendientes a contribuir al acceso físico, económico y social de los alimentos a la población con alto grado de vulnerabilidad en seguridad alimentaria y nutricional en forma estable."

ARTÍCULO 25. Se adiciona el artículo 29 Bis, el cual queda así:

"Artículo 29 Bis. Educación Alimentaria y Nutricional. El Ministerio de Educación promoverá y desarrollará programas permanentes de educación alimentaria y nutricional a nivel nacional, con la finalidad de enseñar a la población escolar guatemalteca temas relativos a la producción agrícola y consumo de alimentos, prácticas dietéticas, hábitos alimenticios, compra y preparación de alimentos, inocuidad y condiciones ambientales, entre otros, establecidos en la presente ley."

ARTÍCULO 26. Se reforma el artículo 30, el cual queda así:

"Artículo 30. Consumo de alimentos y su regulación. En el ámbito sectorial, corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, impulsar las acciones para desarrollar capacidades en la población y poder decidir adecuadamente sobre la selección, conservación, preparación y consumo de alimentos, a través de la promoción, regulación y apoyo a la educación alimentaria y nutricional, además de priorizar la investigación, desarrollo de normativa e implementación de programas referentes al consumo de alimentos fortificados a fin de que estos puedan servir para equiparar dietas nutricionales de personas en riesgo.

El CONASAN propondrá a las autoridades competentes, promover la educación, información y beneficios sobre la ingesta de los alimentos sanos e inocuos que se precisan en cantidad y calidad necesarias para que las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, es decir, a la adopción de las regulaciones pertinentes que desestimulen el consumo de alimentos cuya ingesta pueda producir un daño directo o potencial a la salud humana, como los alimentos y bebidas ultra procesados, con el fin de prevenir enfermedades crónicas relacionadas con la malnutrición.

El CONASAN promoverá la realización de estudios sobre la inocuidad de los alimentos, campañas de buenas prácticas dirigidas a preservar



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

la inocuidad de los alimentos en las diferentes fases de su producción, comercialización y uso.

Asimismo, el CONASAN, a través de sus entes rectores representados o no, deberán proponer todas las medidas regulatorias de las bebidas y alimentos ultra procesados, altos en nutrientes críticos, así como establecer todas las prohibiciones y restricciones a la publicidad engañosa y las características de los sellos de advertencia frontal sobre las bebidas y alimentos ultraprocesados."

ARTÍCULO 27. Se adiciona el artículo 30 Bis, el cual queda así:

"Artículo 30 Bis. Reservas estratégicas de alimentos. El Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA-, a solicitud del CONASAN, deberá establecer reservas estratégicas de determinados alimentos básicos para la dieta nacional y la adopción de otras medidas necesarias, cuando circunstancias climáticas, del mercado o de otra índole puedan afectar, estén afectando o pongan en riesgo la seguridad alimentaria y nutricional del país.

No obstante lo anterior, cuando de acuerdo a las circunstancias se vea en riesgo la SAN del país, el MAGA deberá proponer e impulsar ante el CONASAN la adopción de medidas para generar reservas estratégicas de alimentos, evidenciando la importancia del mismo, para garantizar el derecho a la alimentación"

ARTÍCULO 28. Se reforma el artículo 33, el cual queda así:

"Artículo 33. Sistema Nacional de Información y Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Corresponde a la SESAN con la aprobación previa del CONASAN, en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, crear, diseñar, operar, y actualizar el Sistema Nacional de Información y Vigilancia de la SAN. La SESAN, podrá solicitar el apoyo de la cooperación internacional para este fin.

El Sistema Nacional de Información y Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, tiene como objetivo vigilar, monitorear y evaluar lo relacionado a la seguridad alimentaria y nutricional, así como la evolución de los indicadores vinculados a la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al Plan Estratégico de



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

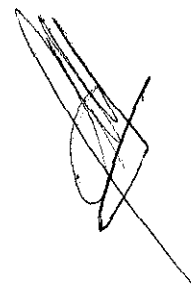
Comisión de Seguridad Alimentaria

Seguridad Alimentaria y Nutricional y a los programas vinculantes; y en función de lo anterior, dar alerta temprana en situaciones de riesgo y generar informes y documentos técnicos de situaciones coyunturales de inseguridad alimentaria y nutricional que sirvan para la toma de decisiones, de los distintos actores representados o no en el CONASAN.

El Ministerio de Desarrollo Social deberá crear un Registro Único de Beneficiarios con base en el Código Único de Identificación (CUI), a través del apoyo del Registro Nacional de las Personas (RENAP) con la provisión de servicios electrónicos en tiempo real. Este registro será cargado en el Sistema Nacional de Información y Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Con el fin de evitar duplicidad, las instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, brindarán el apoyo e información necesaria para la implementación del Registro Único de Beneficiarios, con el objeto de contar con un registro único que integre todos los beneficiarios de las diferentes instituciones que ejecuten programas referentes a seguridad alimentaria y nutricional.

El Sistema Nacional de Información y Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá las funciones siguientes:

- a. Presentar información sobre la situación de la seguridad alimentaria y nutricional, de acuerdo a los datos presentados por las instituciones;
- b. Fortalecer los mecanismos de vigilancia y monitoreo de la situación alimentaria y nutricional de la población, para el análisis y la toma de decisiones oportunas;
- c. Recopilar datos relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional, empleando metodologías y procesos de vigilancia que se ajusten a los principios de derechos humanos establecidos por ley y a los estándares normativos internacionales en la materia;
- d. Clasificar los datos recopilados de desnutrición aguda y crónica por edad, sexo y área geográfica;
- e. Implementar un mecanismo de monitoreo y evaluación de la implementación y gestión de las políticas en materia de seguridad alimentaria y nutricional, así como incorporar un análisis de desempeño de la gestión de cada una de las entidades responsables contenidas en la presente Ley;





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

- f. Generar información de la evolución de indicadores de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional POLSAN y del Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional PESAN; y,
- g. Las demás que le permitan el cumplimiento de sus funciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y de la implementación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y las que se establezcan en el reglamento de la presente ley."

ARTÍCULO 29. Se adiciona un último párrafo al artículo 34, el cual queda así:

"Las comisiones de SAN deberán contar con su reglamento interno de funcionamiento, basados en el marco jurídico del Sistema de Consejos de Desarrollo."

ARTÍCULO 30. Se reforma nombre del CAPÍTULO X, el cual queda así:

"CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES"

ARTÍCULO 31. Se reforma el artículo 37, el cual queda así:

"Artículo 37. Asignación específica. Cada una de las instituciones gubernamentales que forman parte del CONASAN contemplarán en la planificación de su presupuesto ordinario, la asignación de recursos para la ejecución de programas, proyectos y actividades integrales que implementen la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y su plan estratégico.

La asignación de recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, destinados a la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberán priorizar las regiones con índices altos de Desnutrición Crónica y Aguda."

ARTÍCULO 32. Se reforma el artículo 41, el cual queda así:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

“Artículo 41. Sanciones y Recursos Administrativos. Toda acción u omisión que implique una violación de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, por funcionarios y empleados públicos de las instituciones autónomas, semiautónomas, centralizadas, descentralizadas y privadas, serán debidamente sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, el Reglamento Orgánico Interno aplicable a su institución y cuando se trate de particulares, las sanciones serán impuestas por la autoridad superior que corresponda.

Las infracciones y sanciones se establecerán en el reglamento de la presente ley y deberán ser impuestas sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

En aquellos casos en los que del actuar de los responsables infrinjan normas o procesos que produzcan sanciones de la Contraloría General de Cuentas, ésta será quien establezca las sanciones correspondientes según la normativa aplicable.

Las decisiones o medidas administrativas que supongan una infracción de las disposiciones de la presente ley o su reglamento, como la omisión del cumplimiento de una obligación relativa a dichas disposiciones, podrán ser impugnadas ante una autoridad administrativa superior, a través del recurso de revocatoria.

La autoridad administrativa superior competente estará facultada para adoptar todas las medidas que estime necesarias para reparar una violación a los derechos y obligaciones establecidos en la presente ley y su reglamento.

Contra las resoluciones dictadas por los ministerios y contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores individuales o colegiadas de las entidades descentralizadas o autónomas, podrá interponerse recurso de reposición.

Para efectos de requisitos de la solicitud, trámite y diligenciamiento de los recursos se estará a lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso Administrativo que se aplicará supletoriamente en esta materia.

Las resoluciones de los Recursos de Revocatoria y Reposición deberán ser por escrito, razonadas y fundamentadas en derecho, causando estado y con ello se agotará la vía administrativa.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

Para la determinación de la sanción se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El impacto por el daño y perjuicio causado;
- b) El grado de intencionalidad;
- c) El grado de participación en la acción u omisión; y,
- d) La reincidencia o incumplimiento reiterado según el caso."

"ARTÍCULO 33. Transitorio. La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá ser difundida a la población dentro de los tres meses posteriores a su aprobación y publicación, utilizando las formas verbales en idiomas locales, a través de los medios más idóneos utilizados por las respectivas comunidades, en las comisiones municipales y departamentales de SAN, con el apoyo de la Academia de Lenguas Mayas y Asociación de Sordos de Guatemala."

"ARTÍCULO 34. Implementación del Sistema Nacional de Información y Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional. El Sistema Nacional de Información y Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional sustituirá el denominado Sistema de Información Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SIINSAN-, debiéndose ajustar a lo regulado en la presente ley.

La SESAN presentará al CONASAN un plan de transición de los sistemas y asegurará el traslado de la información correspondiente, proveniente de las otras instituciones del Estado.

Adicionalmente, se instruye a la SESAN que dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley implemente un mecanismo de monitoreo y evaluación de la implementación y gestión de las políticas en materia de seguridad alimentaria y nutricional, como lo establece el inciso e, del artículo 33 de la presente Ley, así como incorporar un análisis de desempeño de la gestión de cada una de las entidades responsables contenidas en la presente Ley."

"ARTÍCULO 35. Transitorio. Las instituciones establecidas en la presente ley deberán, en un plazo de noventa (90) días a partir de la vigencia de la misma, hacer sus readecuaciones técnicas, administrativas o financieras para su correcto cumplimiento."



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

“ARTÍCULO 36. Transitorio. El CONASAN, dentro de noventa días de la entrada en vigor de la presente Ley, a través de las instancias correspondientes, identificará las necesidades de información, educación y comunicación en materia de malnutrición y seguridad alimentaria y nutricional, y sugerirá las estrategias apropiadas para mejorar los conocimientos, de una educación alimentaria y nutricional.”

“ARTÍCULO 37. Transitorio. El Comité Técnico de Enlace Interinstitucional -CTI- deberá revisar periódicamente su reglamento, a efecto de responder a la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional y a las diferentes estrategias o programas que se deriven de la planificación y de las prioridades de coyuntura y/o emergencias orientadas a la población vulnerable.”

“ARTÍCULO 38. Transitorio. Las instancias que integran el CONASAN deberán elaborar y divulgar en el marco de su competencia, el primer informe de país sobre la situación de la seguridad alimentaria y nutricional, sus determinantes y consecuencias para la toma de decisiones, dentro del plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley.”

ARTÍCULO 39. Se reforma el artículo 42. Bis, el cual queda así:

“ARTÍCULO 42 Bis. Derogatorias. Al entrar en vigor la presente ley se derogan las demás disposiciones que contravengan o se opongan a la presente ley.”

ARTÍCULO 40. Se reforma el artículo 42, el cual queda así:

“ARTÍCULO 42. Reglamento. El CONASAN, por medio de la SESAN, elaborará en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la vigencia de la presente ley y lo presentará para su aprobación a la Presidencia de la República.

La INCOPAS deberá elaborar su reglamento interno de acuerdo con lo establecido en la presente ley, aprobado por los sectores representados en el Artículo 25 de la presente ley, en un plazo de noventa (90) días.

La SESAN deberá elaborar su reglamento orgánico interno en un plazo improrrogable de noventa (90) días a partir de la aprobación de la presente ley.”



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Seguridad Alimentaria

"ARTÍCULO 41. Vigencia. El presente Decreto fue declarado con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial."

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ____ DEL MES _____ DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala, 02 de noviembre de 2021
Oficio Ref. LHM 470- 2021

Diputado Juan Francisco Mérida
Presidente Comisión de Seguridad Alimentaria
Congreso de la República
Presente

Estimado presidente de la Comisión de Seguridad Alimentaria del Congreso de la República, por este medio le hago llegar mi voto razonado para la firma del dictamen de la iniciativa 5988 que dispone aprobar reformas al Decreto 32-2005 del Congreso de la República, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Antes de la exposición de motivos de mi voto razonado, deseo expresar mi agradecimiento por la incorporación de modificaciones y ajustes que se me permitió realizar para emitir dictamen con modificaciones para dicha iniciativa.

En este sentido, a través de este voto razonado me permito presentar algunas consideraciones importantes de convenir en el debate legislativo para la aprobación de dicha iniciativa, y hacer constar nuestra posición al respecto. Por esto, hago la siguiente exposición de motivos del voto razonado.

Exposición de motivos del voto razonado

En las siguientes tablas doy a conocer nuestra posición razonada sobre el Artículo 9 que reforma el Artículo 13 del decreto 32-2005. Estructura; asimismo, se propone que la iniciativa contenga un Artículo Nuevo. Rendición de cuentas:

Tabla 1. Artículo 9 que reforma el artículo 13 del decreto 32-2005. Artículo 13. Estructura.

ARTÍCULO 9. Se reforma el artículo 13, el cual queda así:	Comentario	Propuesta de modificación
<p>Artículo 13. Estructura. El CONASAN está integrado por los siguientes representantes institucionales:</p> <p>a. El Presidente de la República, quien lo preside y podrá delegar un representante designado por él;</p> <p>b. El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional, quien actuará como secretario del Consejo;</p> <p>c. El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;</p>	<p>Si bien la intencionalidad de esta reforma es que el CONASAN sea presidido por el Presidente de la República, en vez de que sea el Vicepresidente como establece el Decreto 32-2005, no estamos de acuerdo con que el Presidente pueda delegar esta función en cualquier persona</p> <p>Si observamos lo que señala la norma constitucional: Artículo 154.- Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad,</p>	<p>Solicitamos modificación en el literal a) del artículo 9, que reforma el artículo 13.</p> <p>El CONASAN está integrado por los siguientes representantes institucionales:</p> <p>"a. El Presidente de la República, quien lo preside, y podrá delegar al Vicepresidente de la República."</p>



[Handwritten signature and date]
2/11/21



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 9. Se reforma el artículo 23, el cual queda así:	Comentario	Propuesta de modificación
<p>d. El Ministro de Economía;</p> <p>e. El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;</p> <p>f. El Ministro de Educación</p> <p>g. El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;</p> <p>h. El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>i. El Ministro de Trabajo y Previsión Social;</p> <p>j. El Ministro de Finanzas Públicas;</p> <p>k. El Ministro de Desarrollo Social;</p> <p>l. El Ministro de Relaciones Exteriores;</p> <p>m. El Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia;</p> <p>ñ. La Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente;</p> <p>o. La Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia.</p> <p>p. El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia</p> <p>q. El Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres;</p> <p>r. Dos representantes del Sector Empresarial;</p> <p>s. Cinco representantes de la Sociedad civil;</p> <p>Respetando los principios de autonomía municipal y división de poderes, podrán ser miembros del CONASAN:</p> <p>t. El Presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades;</p> <p>u. El Presidente de la Comisión de Seguridad Alimentaria del Congreso de la República;</p> <p>v. El Presidente de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República;</p> <p>w. El presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Congreso de la República; y,</p> <p>x. El presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Congreso de la República.</p> <p>Los ministros podrán delegar su representación únicamente en los viceministros a quienes deberán trasladar la información necesaria de los acuerdos alcanzados o acciones programadas en las reuniones anteriores del CONASAN y contará con las mismas facultades que un miembro titular del Consejo.</p> <p>Los presidentes de las comisiones del Congreso de la República podrán delegar su representación en el vicepresidente de la comisión, acreditando la delegación que se ejercita y en su caso que comparece con voz y voto.</p> <p>Los demás integrantes delegarán su representación únicamente en el funcionario inmediato inferior que los</p>	<p>responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.</p> <p>Asimismo, el texto constitucional es claro en la delegación de funciones a través de la vicepresidencia de la república, tal como lo señala el artículo 190: Vicepresidente de la República. El Vicepresidente de la República ejercerá las funciones de Presidente de la República en los casos y forma que establece la Constitución. Y 191: Funciones del Vicepresidente. Son funciones del Vicepresidente de la República inciso B: Por designación del Presidente de la República, representarlo con todas las preeminencias que al mismo correspondan, en actos oficiales y protocolarios o en otras funciones.</p> <p>Por último, el expediente 2745-2012 señala: Adicionalmente, el artículo 152 de la Constitución Política de la República establece: "El poder público proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio." Esta norma, contiene el principio de legalidad que rige el ejercicio de la función pública en Guatemala, al respecto esta Corte se ha manifestado: "dentro de esos principios, se encuentra el de legalidad en el ejercicio de la función pública, que implica que tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes, así como que los órganos o los funcionarios a quienes sean asignadas, deban ejercerlas de conformidad con la ley..." (Sentencia del 13 de mayo de 2010, expediente 1628-2010).</p> <p>Por lo tanto, consideramos que el Presidente debe poder delegar esta función de presidir el CONASAN, únicamente en el Vicepresidente de la república. De permitirse la delegación en cualquier otra persona, podría incurrirse en inconstitucionalidad parcial, y eso pone en riesgo este artículo fundamental ya que norma la estructura del CONASAN.</p>	





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 9. Se reforma el artículo 33, el cual queda así:	Comentario	Propuesta de modificación
<p>sustituye en el cargo. La delegación de la presidencia y la secretaría del CONASAN se regulará de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.</p> <p>En casos de emergencia y cuando el CONASAN lo considere necesario podrá convocar al Ministerio de la Defensa Nacional a través del Cuerpo de Ingenieros, al Registro Nacional de las Personas - RENAP- y a la Procuraduría General de la Nación -PGN-. Así mismo podrá convocar al Ministerio de Cultura y Deportes dentro del ámbito de su competencia."</p>		

Tabla 2. Artículo Nuevo. Rendición de cuentas

Artículo Nuevo. Rendición de cuentas (propuesta realizada para dictamen en la comisión)	Comentario
<p>Artículo Nuevo. Rendición de cuentas. Se obliga a SESAN y todas las entidades implementadoras de proyectos, programas y acciones de política de seguridad alimentaria y nutricional emitir un informe circunstanciado mensual y reportes bajo estándares de acceso a la información sobre la ejecución presupuestaria, actividades, cumplimiento de metas y resultados de monitoreo de evaluación de política pública y de desempeño de las entidades implementadoras de política pública a la Comisión de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Congreso de la República, así como a los representantes de sociedad civil representados en INCOPAS.</p> <p>Asimismo, se instruye a la Contraloría General de Cuentas desarrollar un análisis de calidad de gasto específico sobre la implementación de las acciones de política pública de parte de las entidades responsables de ejecución de proyectos, programas, acciones de política pública en el marco de la presente ley y emitir recomendaciones para la mejora de calidad del gasto en materia de seguridad alimentaria y nutricional.</p>	<p>En la iniciativa 5988 en el párrafo 2 del Artículo 10. Se reforma el artículo 14, el cual queda así:</p> <p>"Por medio de la SESAN, las instituciones que integran el CONASAN están obligadas a rendir informes cuatrimestrales a la Comisión de Seguridad Alimentaria del Congreso de la República sobre la ejecución física y financiera con relación al presupuesto asignado a seguridad alimentaria y nutricional y otros que determine la SESAN. En el informe se incluirá la ubicación geográfica de las actividades realizadas a través de la ejecución física, desagregando su presupuesto a nivel, nacional, departamental y municipal según corresponda."</p> <p>Si bien, se incorporó parcialmente la propuesta, no se tomó en cuenta la inclusión de la Contraloría General de Cuentas para desarrollar un análisis de calidad de gasto específico de la implementación por parte de las entidades responsables de programas, acciones de política pública y emitir recomendaciones para la mejora de calidad de gasto en materia de seguridad alimentaria y nutricional.</p> <p>Adicionalmente, el espíritu de nuestra propuesta es adicionalmente incorporar estándares de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información pública, para la mejora de la toma de decisión, publicidad de actos administrativos y política pública relacionados en materia de seguridad alimentaria y nutricional, los cuales no fueron considerados, dado que el equipo de asesoras de dicha comisión consideró que era difícil tramitar 107 votos para mayoría calificada para incluir un apartado para solicitar a la Contraloría General de Cuentas un informe específico. Dada la relevancia del tema, y obligaciones de las entidades públicas responsables de implementar la política de seguridad alimentaria, consideramos que es importantísimo integrar una visión de rendición de cuentas horizontal y que tanto la ciudadanía y Contraloría General de Cuentas puedan participar de manera más activa para la mejora y ajustes de las acciones orientadas a la seguridad alimentaria y nutricional del país.</p>





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por último, quisiera resaltar la importancia de las modificaciones contenidas en Ley, y por ende es necesario reducir el margen de error desde una posición técnica y congruente con el ordenamiento jurídico vigente.

Por esta razón, debemos profundizar el debate legislativo para la aprobación de dicha iniciativa de Ley, tal como se plantea en esta exposición de motivos. De no hacerlo esta iniciativa de Ley puede enfrentar obstáculos innecesarios, como una posible inconstitucionalidad parcial del artículo 9 que modifica el literal a) del artículo 13 del decreto 32-2005.

Así también, consideramos que es clave integrar mecanismos de rendición de cuentas y transparencia más claros y apropiados para hacer más eficiente la implementación de las acciones de seguridad alimentaria y nutricional en el país.

Por último, agradecemos la incorporación del voto razonado en el dictamen favorable con modificaciones de la Iniciativa 5988 que dispone aprobar reformas la decreto 32-2005 del Congreso de la República, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Atentamente,


Diputada Lucrecia Hernández Mack
Bloque Legislativo Movimiento Semilla
Integrante de Comisión de Seguridad Alimentaria

